



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal sumario de CABILDO VERDE S/T contra MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S. Radicación 410014189004-2022-00915

En atención a la información reportada por la parte demandante, en la cual señala sobre el trámite de la notificación personal a la entidad demandada la cual fue remitida por correo electrónico, tenemos que no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez el correo del destinatario no certifica la fecha en que recepcionó el mensaje, información trascendental para efectos de la contabilización de los términos, igualmente no se evidencia que a la comunicación se haya adjuntado la demanda y el auto admisorio.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada a la demandada MPC MADERA PLÁSTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S, requiriendo a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal para la efectiva notificación del auto admisorio.

Para tal efecto, se ordena a demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el auto admisorio so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso respecto dicho demandado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

JAS